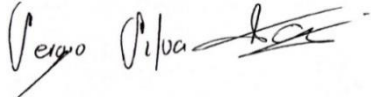


Radicado N°: 686554089001-2017-00198-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: YANETH CONTRERA PEÑARANDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, que examinado el portal de títulos no existen títulos por pagar, que según el registro de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente vigente dentro del presente proceso. Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendlo que la solicitud que presenta electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, que obra al archivo 011 del expediente electrónico, se ajusta a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Resulta importante precisar en este caso, que, si bien es cierto en anterior ocasión, se negó la terminación del proceso por haber recibido pago del Fondo Nacional de Garantías, entidad que amparaba el crédito, esto no es óbice para negar la terminación, habida cuenta que dicho fondo no hace parte del presente proceso, ni se ha subrogado dentro de este trámite.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares, estas se cancelaran habida cuenta que revisado el plenario, no existe embargo del remanente actualmente vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de YANETH CONTRERAS PEÑARANDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para el efecto, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez